



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1185 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 08 NOV 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con Registro de Exp. N° 7812, de fecha 18 de Julio del 2022, presentado por la Sra. YONI PUMA QUISPE, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-095-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por la Regente Forestal Ing° Pamela Bravo Camara, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2019-022;

El Informe Técnico N° 817-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM-WJGG, de fecha 31 de Agosto del 2022, emitido por el Ing° Willy Jasmay Garcia Grandes, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios,





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

9	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	0	0	6	23	0.112	6	23
10	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	15	53	2	7	0.292	17	60
11	Moena	<i>Ocotea longifolia</i> Kunth	8	31	6	20	0.248	14	51
12	Oje	<i>Ficus insipida</i> Willd.	1	2	0	0	0.010	1	2
13	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	5	20	2	4	0.117	7	24
14	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	1	5	0	0	0.024	1	5
15	Quillobordom	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	9	21	3	4	0.122	12	25
16	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	3	10	0	0	0.049	3	10
17	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	3	10	2	2	0.058	5	12
18	Shimbillo	<i>Inga alba</i> (Sw.) Willd.	0	0	3	12	0.058	3	12
19	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O.Grose	0	0	1	2	0.010	1	2
20	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	10	32	2	8	0.195	12	40
Total			84	289	37	122	1.999	121	411

Cuadro N° 02 Volumen Reformulado en la Parcela de Corta N° 02

Área total de la Concesión		Frente de Corta: PC N° 02				
642.84 hectáreas		Área Efectiva de Parcela de Corta: 205.59 hectáreas				
N°	Especie	Parcela de Corta				
		VOLUMEN (m3)		Vol /ha	VOLUMEN TOTAL (m3)	
		N. común	N. científico			PMFI (APROB)
1	Achihua	<i>Jacarnada copaia</i> (Aubl.) D. Don.	42.030	0.000	0.20	42.030
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	18.460	0.000	0.09	18.460
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	56.760	0.000	0.28	56.760
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	105.080	67.670	0.84	172.750
5	Caraña	<i>Trattinckia peruviana</i>	180.770	0.000	0.88	180.770
6	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	20.850	0.000	0.10	20.850
7	Inca paca	<i>Tachigali vasquezii</i> Pipoly	0.000	114.470	0.56	114.470
8	Isigo	<i>Tetragastris altissima</i>	0.000	63.090	0.31	63.090
9	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	0.000	173.300	0.84	173.300
10	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	380.700	67.710	2.18	448.410
11	Moena	<i>Ocotea longifolia</i> Kunth	91.140	103.940	0.95	195.080
12	Oje	<i>Ficus insipida</i> Willd.	18.170	0.000	0.09	18.170
13	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	83.300	34.960	0.58	118.260
14	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	17.720	0.000	0.09	17.720
15	Quillobordom	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	79.580	19.610	0.48	99.190
16	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	48.620	0.000	0.24	48.620
17	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	54.290	31.700	0.42	85.990
18	Shimbillo	<i>Inga alba</i> (Sw.) Willd.	0.000	73.680	0.36	73.680
19	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O.Grose	0.000	15.970	0.08	15.970
20	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	134.570	45.430	0.88	180.000
Total			1,332.04	811.530	10.43	2,143.57



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sra. YONI PUMA QUISPE, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-095-04, en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 3°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme

Yoni



Yoni Puma Quispe

43635888

14-11-22

10:33 AM